

ESTATUTOS de la "SOCIEDAD ARAGONESA de ANTICONCEPCION".

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, con la denominación de "SOCIEDAD ARAGONESA de ANTICONCEPCIÓN" se constituye una entidad científica sin ánimo de lucro, que se acoge a la legislación vigente y a lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuyas siglas son las siguientes: "SAA".

Artículo 2.- OBJETO. La Sociedad Aragonesa de Anticoncepción, (SAA), tiene como fines el asesoramiento, difusión, promoción y estudio científico de los métodos anticonceptivos y su relación con la salud reproductiva. Agrupar a todos los licenciados en Medicina y Cirugía que tengan interés o vinculación con la anticoncepción, y a los licenciados o diplomados universitarios en otras áreas de las ciencias de la salud que lo soliciten y sean admitidos. Contribuir a la formación científica de sus asociados. Asesorar a los organismos públicos y sociedades privadas en materia de anticoncepción. Fomentar la colaboración con otras sociedades estatales.

Artículo 3.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de estos fines señalados en el artículo 2 de los presentes estatutos, se realizarán las actividades que se consideren oportunas, pudiendo proceder a su cumplimiento mediante la colaboración con organizaciones públicas y privadas, coordinando sus esfuerzos, asimismo, con científicos o entidades del Estado Español y de otros países, celebrando o participando, a estos efectos, en cuantos congresos y reuniones nacionales o internacionales se celebren y cualesquiera otras que permitan, conforme a derecho, la consecución de sus fines.

Artículo 4.- DOMICILIO. La Sociedad Aragonesa de Anticoncepción, establece su sede social, de forma provisional, en la sede del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza (Pso Ruiseñores 2, Zaragoza) La Junta directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar o ampliar las sedes o domicilio social, comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente.

Artículo 5.- AMBITO TERRITORIAL. El ámbito territorial de la Sociedad comprende la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su ampliación a otras comarcas o zonas donde existan el suficiente número de Socios que así lo requieran.

CAPITULO II

Artículo 6.- ORGANOS DIRECTIVOS. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta directiva y la Asamblea General.

Artículo 7.- JUNTA DIRECTIVA. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta cuatro Vocales. [El Tesorero se elegirá entre uno de los cuatro Delegados Provinciales en caso de no existir suficientes miembros en la Junta Directiva para ocupar las cuatro Delegaciones. Si hay suficientes miembros, se nombrarán cuatro Delegados, además del cargo de Tesorero.] Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegibles por períodos iguales y sucesivos, y serán gratuitos, sin perjuicio de la reintegración de los gastos que se deriven de su actuación.

No obstante el plazo de duración de los cargos establecidos en el párrafo anterior, al objeto de dar continuidad a la dirección y administración de la Sociedad, la mitad de los miembros de la Junta Directiva inicial podría renovarse a los 2 años de su constitución.

Artículo 8.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria y cuantas veces lo juzgue necesario su Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros dirigida al primero. Las modificaciones dentro del seno de la misma o acuerdos consensos adoptados de forma extraordinaria deberán ser notificados a los miembros de la Sociedad para su ratificación o desestimación en la Asamblea General.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9.- FACULTADES. Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General
5. Resolver sobre la admisión y expulsión de asociados.
6. Nombrar comités a los que se deleguen facultades para el desarrollo de alguna determinada actividad de la Sociedad.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 10.- DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas de los órganos de la Asociación y la correspondencia en aquellos casos en los que se juzgue necesario.

Los gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Las autorizaciones y órdenes de pago requerirán necesariamente dos firmas; una la del Tesorero y otra la del Presidente o la del Secretario en su defecto.

5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11.- DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada y tendrá las mismas atribuciones que aquel a quien sustituya.

Artículo 12.- DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración o Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.

Artículo 13.- DEL TESORERO. El Tesorero, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14.- DE LOS VOCALES. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15.- DE LA PROVISIÓN DE VACANTES. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, entre miembros de la misma hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

Artículo 16.- DE LA CONSTITUCIÓN DE COMITÉS. La Junta Directiva podrá designar uno o varios Comités a los que se encomiende el desarrollo de determinadas actividades de la Asociación, cuando se considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

La creación de un Comité requerirá el consentimiento favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, que determinará el número de sus

miembros, que de ordinario han de ser miembros de la Sociedad, y las concretas facultades que sean objeto de delegación.

No obstante, lo anterior, para ostentar la cualidad de miembro de determinado Comité, ocasionalmente no será preciso ser miembro de la Asociación, cuando las circunstancias propias de la persona elegida para formar parte del mismo sean de tal entidad o relevancia que aconsejen su incorporación.

Cada uno de estos Comités tendrá un Presidente y un Secretario que serán designados, asimismo, por la Junta Directiva, adoptando, al efecto, el oportuno acuerdo con arreglo al régimen establecido en el artículo sexto de los presentes estatutos.

Los Comités seguirán en su actuación, aquellas indicaciones efectuadas por la Junta Directiva o, en su caso y para cuestiones de carácter ordinario en su funcionamiento, aquellas que reciban directamente del Presidente de esta última.

Asimismo, los Comités informarán y rendirán cuenta justificada de sus actuaciones, mediante informe escrito remitido cada 12 meses a la Junta directiva.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los Socios.

Artículo 18.- REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez cada año; las extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, un tercio de los Asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar en las mismas.

Artículo 19.- CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días.

Artículo 20.- CONSTITUCIÓN. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21.- FACULTADES DE ASAMBLEA ORDINARIA. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas y el presupuesto anual.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- FACULTADES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Sociedad.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Decidir sobre la admisión de aquellos Asociados cuya inclusión hubiera sido denegada por la Junta Directiva.
6. Expulsión de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
7. Constitución de federaciones o integración en ellas.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV. ASOCIADOS

Artículo 23.- DE LOS ASOCIADOS. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que, ostentando el título de Especialista en Ginecología, Obstetricia, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Aparte de lo anteriormente expuesto, podrán pertenecer a la Sociedad, aquellas personas que ostenten la cualidad de licenciado en Medicina y Cirugía que desempeñen trabajos relacionados con la Contracepción o programas de la mujer, Matronas, Personal de enfermería, Psicólogos Clínicos y Trabajadores Sociales que desempeñen sus funciones en Instituciones relacionadas con los objetivos de la Sociedad y que fueran admitidos, a estos efectos, por la Junta Directiva, la cual podrá denegar la admisión de aquellas personas que juzgue oportuno. Aquellos que no fueran admitidos, podrán solicitar su admisión por escrito a la Asamblea General, la que, en su primera reunión extraordinaria, podrá decidir su admisión.

Artículo 24.- CLASES DE ASOCIADOS. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios corporativos, que serán aquellas personas o entidades, cuya actividad esté relacionada con los fines de la Asociación, que, en el momento de constitución o posteriormente, se incorporen a la Sociedad y que deberán designar una persona física que comparezca a cuantas actividades correspondan en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
4. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. Los Socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas (anuales).
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, el desarrollo de sus fines y la normal convivencia entre los Socios a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES, DE NÚMERO Y CORPORATIVOS. Los Socios fundadores, de número y corporativos, tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Recibir las publicaciones de la sociedad.
8. Disfrutar de las reducciones económicas que se apliquen en las actividades científicas de la sociedad, cuando ésta así lo determine.
9. Ser representado en la Junta Directiva.

Artículo 27.- DE SUS OBLIGACIONES. Los Asociados fundadores, de número y corporativos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Informar al secretario de cualquier cambio de dirección, al tesorero de cualquier cambio en la forma de pago.

Artículo 28.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE HONOR. Los Socios de honor tendrán los mismos derechos que los restantes Asociados a excepción de los que figuran en los apartados 4 y 5 del Artículo 26. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los restantes Asociados a excepción de las previstas en el apartado 2 y 4 del artículo anterior.

CAPITULO V. RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29.- MEDIOS DE OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal

2. Por parte de los Asociados o de terceras personas.

3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- PRESUPUESTO ANUAL. El presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva, deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

La Sociedad carece de patrimonio al constituirse, y el límite del presupuesto anual será el de las aportaciones efectuadas y cuotas de los socios.

CAPITULO VI.

Artículo 31.- DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los Asociados.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN. En caso de disolución. se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, afines a los objetivos de esta sociedad.

